

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.

Antecedentes:

1. El dieciocho de agosto de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 604.2.7/188/2011, mediante el cual el Licenciado César Asael Santos Pérez, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el

Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las planillas de candidaturas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales relacionadas con la paridad entre los géneros en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular hechas por los partidos políticos; expedir las convocatorias para los procesos electorales; y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que en términos del artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir la convocatoria de la elección ordinaria para renovar a los Ayuntamientos del Estado, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con

registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo.- Que los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que la actual división política del Estado se conforma con cincuenta y ocho Municipios; que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su encargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

Décimo primero.- Que los artículos 118, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 26 y 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan, según el último Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante oficio número 604.2.7/188/2011 a esta autoridad administrativa electoral. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y de los de representación proporcional, será la siguiente: en el municipio donde se elijan cuatro regidores de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco; y si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Décimo segundo.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la Entidad, para el periodo 2013-2016.

Décimo tercero.- Que los artículos 27, 121, fracción III, inciso a) y 122, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base quinta de la Convocatoria establecen que: el registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por

el principio de mayoría relativa, deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se registrará una planilla conformada por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y regidoras o regidores, propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género; las planillas que presente un partido político o coalición, no deberán contener más del 60% de candidaturas del mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla; las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que los artículos 118, 121, fracción III, inciso b) y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las Bases sexta, séptima y octava de la Convocatoria, señalan que: el registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se registrará una lista plurinominal con candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, y que podrán ser los mismos que se registren en las planillas por el principio de mayoría relativa; la solicitud de las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos, no deberán contener más del 60% de candidatas o candidatos propietarios del mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes; las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género, de conformidad con lo siguiente: en el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas del mismo género; en cada uno de los dos siguientes segmentos de la lista, habrá una candidatura de género distinto.

Décimo quinto.- Que en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base décima de la Convocatoria, la solicitud de registro de candidaturas, deberá contener:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;

5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula; y
7. La firma del Presidente Estatal del partido político o su equivalente; o la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, en el caso de las coaliciones.

Asimismo, se establece que se deberá anexar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décimo sexto.- Que los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor del Ayuntamiento, son los siguientes:

1. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el período de seis meses inmediato anterior a la fecha de la jornada electoral. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
4. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución, referentes a la suspensión de los derechos político-electorales o pérdida de la ciudadanía zacatecana;
5. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que

corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la jornada electoral. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

6. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la jornada electoral;
7. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la jornada electoral;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la jornada electoral de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
9. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la jornada electoral;
10. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos, y
11. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarias o propietarios.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base décima segunda de la Convocatoria, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Décimo octavo.- Que los partidos políticos y coaliciones, deberán observar la Convocatoria expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2013-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Décimo noveno.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones III y V, 41, fracción I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones IV y XXIII, 7, 15, 16, 26, 27, 32, 33, 34, numeral 1, fracción II, 39, 40, 49, fracciones I y VI, 100, 102, numeral 3, 103, fracción II, 104, 105, 106, 109, 116, 117, 118, 119, 121, fracción III, 122, fracciones IV y V, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 135, 246, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX, 24, fracciones XVII y XXI, 35, fracción III, 46, 53, fracciones I y IV, y 54, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el último Censo General de Población y Vivienda 2010, será el siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		Principio de Mayoría Relativa (MR)	Principio de Representación Proporcional (RP)
1. Apozol	6314	4	3
2. Apulco	5005	4	3
3. Atolinga	2692	4	3

4. Benito Juárez	4372	4	3
5. Calera	39917	7	5
6. Cañitas de Felipe Pescador	8239	4	3
7. Concepción del Oro	12803	6	4
8. Cuauhtémoc	11915	6	4
9. Chalchihuites	10565	6	4
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1609	4	3
11. El Salvador	2710	4	3
12. General Enrique Estrada	5894	4	3
13. Fresnillo	213139	8	6
14. Trinidad García de la Cadena	3013	4	3
15. Genaro Codina	8104	4	3
16. Guadalupe	159991	8	6
17. Huanusco	4306	4	3
18. Jalpa	23557	6	4
19. Jerez	57610	7	5
20. Jiménez del Teul	4584	4	3
21. Juan Aldama	20543	6	4
22. Juchipila	12284	6	4
23. Luis Moya	12234	6	4
24. Loreto	48365	7	5
25. Mazapil	17813	6	4
26. General Francisco R. Murguía	21974	6	4
27. Melchor Ocampo	2662	4	3
28. Mezquital del Oro	2584	4	3
29. Miguel Auza	22296	6	4
30. Momax	2529	4	3
31. Monte Escobedo	8929	4	3
32. Morelos	11493	6	4
33. Moyahua de Estrada	4563	4	3
34. Nochistlán de Mejía	27932	6	4
35. Noria de Ángeles	15607	6	4
36. Ojocaliente	40740	7	5
37. General Pánfilo Natera	22346	6	4
38. Pánuco	16875	6	4
39. Pinos	69844	8	6
40. Río Grande	62693	8	6
41. Sain Alto	21533	6	4
42. Santa María de la Paz	2821	4	3
43. Sombrerete	61188	8	6
44. Susticacán	1360	4	3
45. Tabasco	15656	6	4

46. Tepechitlán	8215	4	3
47. Tepetongo	7090	4	3
48. Teul de González Ortega	5506	4	3
49. Tlaltenango de Sánchez Román	25493	6	4
50. Trancoso	16934	6	4
51. Valparaíso	33323	7	5
52. Vetagrande	9353	4	3
53. Villa de Cos	34328	7	5
54. Villa García	18269	6	4
55. Villa González Ortega	12893	6	4
56. Villa Hidalgo	18490	6	4
57. Villanueva	29395	6	4
58. Zacatecas	138176	8	6

Fuente: Oficio número 604.2.7/188/2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y página de internet: <http://www.inegi.org.mx/>.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo